

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE MOQUEGUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Las Comisiones Ambientales Regionales, CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

Artículo 2.- Naturaleza

La CAR Moquegua es un espacio permanente de participación, concertación de carácter multisectorial y consultivo, creado por el Gobierno Regional de Moquegua, que no reemplaza ni interfiere con el ejercicio de las competencias y funciones de las entidades públicas en materia ambiental.

Artículo 3.- Ámbito territorial

La CAR Moquegua ejerce su actuación en el ámbito territorial del departamento de Moquegua.

Artículo 4.- Marco normativo

La Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento (D.S N°014-2024-MINAM); la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente; la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la normativa ambiental vigente y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA CAR MOQUEGUA

Artículo 5.- Funciones generales

Son funciones de la CAR Moquegua:

- a) Concertar y articular a las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil para fortalecer la gestión ambiental regional.
- b) Elaborar y elevar, mediante acta, la propuesta de la Matriz Regional de Prioridades Ambientales y Climáticas.
- c) Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas en la Matriz Regional de Prioridades Ambientales y Climáticas.
- d) Formular propuestas y recomendaciones para la implementación de políticas, planes, programas y otros instrumentos de gestión ambiental de alcance regional.
- e) Participar en la elaboración o actualización de la Estrategia Regional de Cambio Climático, Estrategia Regional de Diversidad Biológica entre otros que contribuyan a cumplir la Política Nacional del Ambiente.
- f) Crear Grupos Técnicos Especializados de carácter temporal o permanente para atender determinadas materias ambientales
- g) Promover mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información ambiental y transparencia en la gestión ambiental regional.
- h) Emitir alertas, recomendaciones e informes sobre problemáticas ambientales de relevancia regional.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- Composición de la CAR

- a) El Gerente General del gobierno regional, quien la preside.
- b) Los gerentes ambientales de las municipalidades provinciales o los que hagan sus veces.
- c) Los representantes de las oficinas desconcentradas de los organismos públicos de alcance nacional con presencia en el departamento.
- d) Los representantes de los órganos del gobierno regional con competencia ambiental.
- e) Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado que comprende al sector empresarial y sector académico, vinculados a la gestión ambiental en el departamento.

La composición de la CAR será reconocida con Ordenanza Regional.

Artículo 7.- Acreditación

Cada institución u organización integrante de la CAR acredita un (1) representante titular y un (1) representante alterno, quienes actúan con voz y voto ante el pleno. Dicha acreditación será mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la CAR.

Artículo 8.- Pérdida de la representación

La representación se pierde por renuncia, reemplazo institucional, incapacidad legal o inasistencia injustificada a dos (2) sesiones ordinarias consecutivas o tres (3) alternadas en un año. De ser el caso se realizará la comunicación a la institución que representa.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 9.- Obligaciones

Son obligaciones de los integrantes:

- a) Representar institucionalmente a la entidad que acreditan.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones.
- c) Cumplir los acuerdos y compromisos asumidos.
- d) Informar a su institución sobre los acuerdos adoptados.

Artículo 10.- Derechos

Los integrantes tienen derecho a voz y voto, así como a recibir información oportuna para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Faltas y sanciones

Las faltas y sanciones se aplican de manera progresiva, garantizando el debido proceso, e incluyen amonestación verbal, de ser el caso se comunicará por escrito a la institución representada.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES

Artículo 12.- Órganos de la CAR

La CAR Moquegua cuenta con los siguientes órganos:

- a) Presidencia
- b) Secretaría Técnica
- c) Pleno de la CAR

Artículo 13.- Presidencia de la CAR

La Presidencia de la CAR es ejercida por el Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, quien por causas justificadas que impidan su presencia, también puede delegarlas transitoriamente a un gerente regional o funcionario de similar cargo.

Artículo 14.- Funciones de la Presidencia

Corresponde a la Presidencia:

- a) Representar institucionalmente a la CAR y ejercer su vocería.
- b) Convocar y dirigir las sesiones.
- c) Dirimir votaciones en caso de empate.
- d) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 15.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica está a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente o quien haga sus veces.

Artículo 16.- Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Brindar soporte técnico y administrativo a la CAR.
- b) Elaborar el Plan de Trabajo Anual y los informes de seguimiento.
- c) Elaborar los reportes de seguimiento sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en la Matriz Regional de Prioridades Ambientales y Climáticas, dando cuenta a la CAR.
- d) Coordinar con los Grupos Técnicos Especializados la presentación de propuestas ante la CAR sobre la materia para la cual se conformaron.
- e) Manejar la documentación de la CAR Moquegua y mantener custodia del acervo documentario.
- f) Otras funciones que le encargue la CAR.

CAPÍTULO VI

SESIONES, ACTAS Y QUORUM

Artículo 17.- Sesiones

El Pleno se reúne en sesiones ordinarias como mínimo seis (6) veces al año. Respecto a las sesiones extraordinarias estas pueden convocarse cuando sean necesarias por el presidente de la CAR o a solicitud del 30% de los integrantes acreditados. Excepcionalmente los miembros acreditados podrán participar de forma virtual previa justificación.

Las sesiones de la CAR serán convocadas por su presidente en un plazo mínimo de cinco (5) días calendario antes de la fecha convocada.

Artículo 18.- Quórum y acuerdos

El quórum se alcanza con la mitad más uno de los miembros acreditados a la fecha de la convocatoria.

La inasistencia de los integrantes de la CAR (titular y alterno) deberá ser informada a la Secretaría Técnica con un mínimo de 48 horas de anticipación a la sesión programada.

Los acuerdos se adoptan por consenso de los miembros acreditados del pleno y de no llegarse a dicho consenso, se procederá a tomar el o los acuerdos por mayoría simple.

En caso de producirse un empate en la votación de la CAR, el presidente cuenta con un voto dirimente.

Artículo 19.- Acta de las Sesiones

Cada sesión de la CAR Moquegua estará registrada en el acta correspondiente.

El Acta debe contener como información mínima requerida lo siguiente:

- a) Fecha y lugar de la sesión
- b) Lista de miembros participantes e invitados
- c) Agenda de la sesión
- d) Acuerdos
- e) Firma de los miembros participantes

Las actas serán validadas y suscritas en la siguiente sesión ordinaria por el presidente, los miembros que asistieron a la sesión correspondiente y por el secretario técnico.

Los acuerdos serán validados al término de la Sesión para su inmediata implementación, sin perjuicio de la suscripción posterior del acta.

CAPÍTULO VII

GRUPOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

Artículo 20.- Grupos Técnicos Especializados

20.1 La CAR propone la creación, cuando lo considere pertinente, Grupos Técnicos Especializados con el objeto de participar de manera efectiva en la atención de determinados problemas o asuntos ambientales de relevancia para la CAR. Los mismo que serán aprobados con el documento correspondiente.

20.2 Los Grupos Técnicos Especializados están conformados por representantes de entidades públicas y organizaciones del sector privado y de la sociedad civil con competencias en el objeto para la cual fueron creados.

20.3 Se puede convocar a profesionales o expertos para que integren los grupos técnicos especializados, a fin de que elaboren o revisen las propuestas técnicas vinculadas a la gestión de la CAR.

20.4 Los Grupos Técnicos Especializados emiten relatorías respecto a los asuntos encargados por la CAR donde se debe consignar las propuestas técnicas.

CAPÍTULO VIII

INFORMES Y TRANSPARENCIA

Artículo 21.- Informes

La CAR elabora un informe anual de gestión, el cual es remitido al Gobierno Regional de Moquegua, al Ministerio del Ambiente y difundido a la ciudadanía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Respecto a los representantes de la Sociedad Civil

En amparo a lo establecido en el Artículo 98 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la acreditación de la sociedad civil en las provincias de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro e Ilo deberán gestionarse a través del Consejo de Coordinación Local Provincial y para tal efecto, es el gobierno local provincial quien debe acreditarlos.

Segunda.- Evaluación del Reglamento

El presente Reglamento será evaluado por el pleno de la CAR Moquegua y proponer su modificación de corresponder.

Tercera.- Supletoriedad

Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Pleno de la CAR, en concordancia con la normativa vigente.